



# Asamblea General

Distr. general  
3 de febrero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones  
Tema 159 del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/57/566)]

### 57/26. Prevención y solución pacífica de controversias

*La Asamblea General,*

*Recordando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando también* el Capítulo VI de la Carta, en particular el Artículo 33, y subrayando la obligación de los Estados Miembros de buscar solución a sus controversias utilizando los medios pacíficos de su elección,

*Recordando además* los principios de la Declaración del Milenio<sup>1</sup> y la declaración del Consejo de Seguridad relativa a la necesidad de que el Consejo de Seguridad cumpla una función efectiva en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular en África<sup>2</sup>, aprobada durante la Cumbre del Milenio,

*Recordando* la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales<sup>3</sup>, la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esta esfera<sup>4</sup>, la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales<sup>5</sup>, la Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales<sup>6</sup>, y las Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados<sup>7</sup>, elaboradas por el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización y aprobadas unánimemente por la Asamblea General,

*Tomando nota con reconocimiento* de la labor realizada por el Comité Especial para alentar a los Estados a que presten atención a la necesidad de evitar y resolver

<sup>1</sup> Véase resolución 55/2.

<sup>2</sup> Resolución 1318 (2000) del Consejo de Seguridad, anexo.

<sup>3</sup> Resolución 37/10, anexo.

<sup>4</sup> Resolución 43/51, anexo.

<sup>5</sup> Resolución 46/59, anexo.

<sup>6</sup> Resolución 49/57, anexo.

<sup>7</sup> Resolución 50/50, anexo.

pacíficamente sus controversias, que pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales,

*Destacando* la importancia de un sistema de alerta temprana para prevenir las controversias y subrayando la necesidad de promover la solución pacífica de las controversias,

*Recordando* los distintos procedimientos y métodos de que disponen los Estados para la prevención y solución pacífica de sus controversias, incluidos los previstos en el Artículo 33 de la Carta, así como la supervisión, las misiones de determinación de los hechos, las misiones de buena voluntad, los enviados especiales, los observadores y los buenos oficios,

*Recordando en particular* sus declaraciones y resoluciones sobre la prevención de controversias en las que, entre otras cosas, exhortó al Secretario General a que aprovechara al máximo la capacidad de la Secretaría de reunir información y destacó la necesidad de fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas en el ámbito de la diplomacia preventiva,

*Recordando* sus resoluciones y decisiones relativas a la solución de controversias, en particular la resolución 2329 (XXII), de 18 de diciembre de 1967, en la que pedía al Secretario General que preparara una nómina de expertos cuyos servicios pudieran utilizar los Estados partes en una controversia para la determinación de los hechos relacionados con la controversia, la decisión 44/415, de 4 de diciembre de 1989, cuyo anexo contiene un proyecto de documento sobre el recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas, y la resolución 50/50, de 11 de diciembre de 1995, en cuyo anexo figuran las Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de las controversias entre los Estados,

*Observando con satisfacción* que, en cumplimiento de la recomendación contenida en su resolución 47/120 A, de 18 de diciembre de 1992, el Secretario General elaboró una lista de expertos destacados y calificados a los que podría recurrir para cumplir misiones de determinación de los hechos y de otra índole, y que esa lista se ha actualizado recientemente,

*Recordando* que ciertos tratados multilaterales contemplan la creación de listas de conciliadores y árbitros a los que pueden recurrir los Estados para el arreglo de sus controversias,

*Reafirmando* el importante papel desempeñado por los mecanismos judiciales, en particular la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, en el arreglo de las controversias entre los Estados,

1. *Insta* a los Estados a que utilicen de la manera más eficaz posible los procedimientos y métodos existentes para la prevención y el arreglo pacífico de sus controversias, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* la obligación de todos los Estados, de conformidad con los principios de la Carta, de utilizar medios pacíficos para resolver cualquier controversia en la que sean partes y cuya persistencia pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y alienta a los Estados a que resuelvan sus controversias lo antes posible;

3. *Señala a la atención* de los Estados las importantes funciones que desempeñan el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Secretario General a la hora de proporcionar una alerta temprana y tratar de prevenir las controversias y situaciones que puedan plantear una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

4. *Toma nota* del documento preparado por la Secretaría, titulado “Mecanismos establecidos por la Asamblea General en el contexto de la prevención y la solución de controversias”<sup>8</sup>;

5. *Insta* a que se sigan mejorando las medidas concretas adoptadas por la Secretaría para fomentar y aumentar la capacidad de las Naciones Unidas de responder con eficacia y eficiencia en los asuntos relacionados con la prevención de las controversias, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación para el intercambio de información, la planificación y la elaboración de medidas preventivas; la elaboración de un plan amplio para reactivar un sistema de alerta temprana y prevención en las Naciones Unidas; las actividades de capacitación encaminadas a respaldar el aumento de la capacidad en esas esferas y la cooperación con las organizaciones regionales;

6. *Alienta* a los Estados a que designen personas con la idoneidad apropiada que estén dispuestas a prestar servicios de determinación de los hechos para incluirlas en la nómina establecida por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 2329 (XXII);

7. *Alienta* a los Estados pertinentes a que también designen personas con la idoneidad apropiada para incluir sus nombres en las listas de conciliadores y árbitros contempladas en algunos tratados, incluida la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados<sup>9</sup> y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<sup>10</sup>;

8. *Pide* al Secretario General que periódicamente tome las medidas que considere necesarias para alentar a los Estados a que designen personas con la idoneidad apropiada a fin de incluir sus nombres en las diversas listas mencionadas de las que es responsable;

9. *Recuerda* a los Estados que aún no lo hayan hecho que pueden en cualquier momento hacer una declaración en virtud del párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de que reconocen como obligatoria su jurisdicción con respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, y los alienta a que consideren la posibilidad de hacerlo.

52ª sesión plenaria  
19 de noviembre de 2002

---

<sup>8</sup> A/AC.182/2000/INF/2.

<sup>9</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1155, No. 18232.

<sup>10</sup> Véase *El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.V.10).